

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro día, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirigirán al *Director del Boletín*, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha espuesto el de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El franqueo previo, por medio de sellos, de toda la correspondencia pública será obligatorio en la Península é islas adyacentes desde el día 1.º de Julio próximo venidero, y en las posesiones de Ultramar desde 1.º de enero del año de 1857.

Art. 2.º No circularán las cartas que desde aquella fecha se echaren al correo sin sellos de franqueo; pero la administracion en que nazcan, las anunciará al público por medio de listas de avisos en la *Gaceta* y periódicos oficiales, y avisando á los interesados por medio de cartas impresas, cuando supieren su paradero.

Art. 3.º La venta de sellos se estenderá de oficio á todos los puestos donde se espanda tabaco ó sal, incluso los que se hallen establecidos en despoblado; á todas las dependencias del ramo de correos, admi-

nistraciones, estafetas y carterías, y en general á toda persona que quiera encargarse de su venta. El premio de esta podrá llegar desde 1.º de Julio hasta el 6 por 100; siendo menor en las grandes poblaciones, y aumentándolo en las de corto vecindario, en los términos siguientes: á los administradores de partido 1 por 100 como distribuidores, y 3 por 100 de lo que espendan. A los espendedores, 2 por 100 en Madrid, 3 por 100 en las capitales de provincia, 4 por 100 en las cabezas de partido, y 5 por 100 en los pueblos subalternos de partido y demás espendedurias.

— A los particulares que comprehen para su uso mas de un pliego de sellos en la terrena de la capital de la provincia, se les abonará el mismo tanto por 100 que á los espendedores respectivos.

Art. 4.º Cuando falten los sellos en los puntos designados, el remitente de la carta se presentará al alcalde del pueblo, ó á quien haga sus veces, y en su defecto al secretario del Ayuntamiento, que escribirá y firmará al dorso: *No hay sellos*. En la fecha se pondrá el pueblo y la provincia á que pertenece. La carta así endosada circulará franca; y el espendedor pagará dos tantos del valor del franqueo. Cuando fuere la falta de los administradores de provincia ó de partido, pagarán estos cuatro tantos del valor del franqueo.

Art. 5.º Desde el referido dia 1.º de julio se establece y empezará á usarse el timbre de los periodicos á razon de 30 reales por arroba de papel; y el periódico timbrado podrá circular franco por todas las vias de correo. El que carezca de este requisito, quedará sin circulacion.

Art. 6.º Las entregas de obras impresas se franquearán como hasta aquí, á razon de 40 rs. arroba,

pagando precisamente su importe en sellos de correos y no en metálico.


Art. 7.º Cuando el número de pliegos que haya de timbrarse no esceda de 1,000 por arroba, cobrará la administracion por ello el precio de 30 rs. vn. De 1,001 á 2,000 pliegos en arroba se cobrarán 4 rs. mas de los 30, y siempre los mismos 4 rs. de aumento por razon de gastos en cada millar de pliegos, aunque no se complete.

Art. 8.º Se establece el timbre en Madrid y en las capitales de provincia, en las administraciones de Hacienda pública. En estas oficinas se presentará el papel para su estampacion y pago. El gobierno establecerá en otras poblaciones la administracion del timbre, cuando la esperiencia acredite su necesidad. El sello para la estampacion será de tamaño de medio duro; en el centro las armas de España, y al rededor una leyenda que diga *Timbre 30 rs. arroba*.

Art. 9.º El timbre se estampará en un ángulo del papel, y las empresas procurarán que quede visible despues de cerrado el periódico, cuando se presente en el correo.

Art. 10. Los ministros de Hacienda y de Gobernacion quedan encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que respectivamente les corresponde, y cuidarán de espedir al efecto las oportunas instrucciones.

Dado en Palacio á quince de febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricada de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.



SELECTA SACRAE RITUUM CONGREGATIONIS DECRETA,

de majoris hebdomadae celebratione.

37. An, quo modo, quove in Altari fieri debeat benedictio palmarum ante Missam celebrandam Dominica in Ramis pro repositione SSmi. Sacramenti, expleta oratione XL horarum? Resp. *In casu, de quo agitur, si fieri debeat, vel deceat ut fiat benedictio palmarum, hæc facienda erit in alio sacello laterali, quo magis fert Ecclesiæ structura, distante ab ara maxima, in qua SSimum. Sacramentum expositum est, servatis omnibus cæremoniis in Missali præscriptis, sed absque processione.* 17 Septembris 1822.

38. In quam parte Altaris à Celebrante absque Diacono et Subdiacono sit canendum Evangelium pro benedictione solemnium palmarum? Resp. *In cornu Epistolæ.* 27 Aprilis 1697.

39. An in Dominica palmarum Parochus, peracta benedictione et distributione palmarum, in fine Missæ debeat dicere Evangelium benedictionis palmarum vel S. Joannis? Resp. *Si per se expleverit benedictionem palmarum immediate ante Missam, debet legere Evangelium S. Joannis.* 16 Martii 1853.

40. An liceat in Ecclesiis, in quibus non asservatur SSimum. Sacramentum, celebrari Missam feria V in Cæna Domini, et in Sepulcro idem Augustissimum Sacramentum asservari? Resp. *Non licere.* 14 Junii 1659.

41. Numquid feria V in Cœna Domini, dum solemnis Missa cantatur, Crux cooperta esse debeat velo albo, ratione solemnitatis diei, seu violaceo propter Passionis tempus? *Albi coloris debet esse velum Crucis Altaris, in quo Missa celebratur; violacei vero Crucis processionalis, et Altaris lotionis.* 20 Decembris 1785.

42. Utrum feria V in Cœna Domini servari debeat usus denudandi Altaria post *Mandatum* hora quarta pomeridiana? *Resp. Negative.* 12 Novembris 1851.

43. An in Ecclesiis ubi functiones majoris hebdomadæ fieri nequeunt, possit feria V in Cœna Domini celebrari Missa lecta? *Resp. Negative.*—An si hujusmodi Ecclesiæ sint Regularium id liceat ut superior communicare valeat suos alumnos pro adimplemento præcepti paschalis? *Resp. Superior celebret in privato oratorio ad ministrandam religiosis communionem: et si desit oratorium fiat in Ecclesia januis clausis.* 31 Augusti 1859.

44. An in Ecclesiis parochialibus in quibus nullus extat Clerus sed solus Parochus, possit vel debeat iste facere benedictionem Candelarum, Cinerum, Palmarum, novi ignis, Cerei paschalis, fontis baptismalis, et ceterorum huiusmodi, necnon instituere officium feriae V. in Coena Domini et feriae VI in Parasceve sine cantu, et solum privata voce, prout celebratur Missa privata? *Resp. Servetur parvum ceremoniale à sa: me: Benedicto XIII ad hoc editum.* 25 Maii 1846.

45. Impedido repentinamente el Sacerdote por enfermedad el Viernes Santo ¿debe seguirse hasta concluir la funcion por el Diácono que oficia estando en ayunas, ó por otro Sacerdote que no esté en ayunas? Resp. *Si Ministrans ut Diaconus est Sacerdos, et ieiunus, ipse assumpta casula prosequatur officium, et Missam Præsantificatorum absolvat, alterque non ieiunus Sacerdos ei succedat in munere Diaconi. Quatenus vero ille sit dumtaxat in Diaconatus ordine constitutus, et nemo alius adsit Sacerdos ieiunus, cesset officium, et sacra Hostia reponatur in Tabernaculo die sequenti post sumptionem Calicis à Celebrante sumenda.* 8 Martii 1825.

46. An in feria VI in Parasceve particula sit immitenda in Calice cum tribus signis consuetis? Resp. *Est immitenda sine prædictis crucis signis.* 7 Augusti 1627.

47. An liceat in die Parasceve deferre SSmum. Eucharistiæ Sacramentum processionaliter in quadam bara super humeros? Resp. *Nulla modo licere, neque permittendum.* 4 Februari 1640.

48. An in adoratione Crucis in feria VI in Parasceve, debeant Celebrans, et Ministri deponere etiam Manipulum? Resp. *Affirmative.* 15 Septembris 1736.

49. In funere defuncti paryuli in feria V, VI, et Sabbato maioris hebdomadæ omitti potest *Gloria Patri* pro conformitate temporis. 16 Januarii 1677.

50. In secundo triduo maioris hebdomadæ non possunt celebrari exequiæ defunctorum, et officium et preces recitentur privatim. 11 Augusti 1736.

51. An benedictio aquæ in Sabbato Sancto sine infusione olei sancti fieri possit in Ecclesiis non habentibus fontem Baptismalem. Resp. *Negative*. 13 Julii 1697.

52. An standum sit Missali Romano in benedictione fontis peragenda in Sabbato Sancto, seu potius consuetudini, nimirum prius aquam in aliquo vase separato benedicere, et antequam infundatur Chrisma, ex illo aquam ipsam extrahere, et mittere in fontem? Resp. *Ex speciali gratia servari posse*. 7 Aprilis 1831.

53. 1.º An benedictio fontis baptismalis fieri debeat cum Chrismate et oleo præcedentis anni, an potius omittenda sit infusio Chrismatis et olei usque dum accipiantur recenter consecrata?

2.º An in Baptismo solemnium infantium utendum sit huiusmodi aqua benedicta quidem cum reliquis caeremoniis Missalis, sed absque consecratione, seu mixtione Sac. chrismatis et olei; an vero aqua consecrata præcedenti anno, quæ ad hunc finem conservetur?

3.º An supposito quod aqua baptismalis benedicta sit cum veteribus oleis eo quod recenter consecrata non habeantur, infundi debeat in piscinam simul ac nova recipiantur olea, et iterum cum his alia benedicta sit aqua iuxta caeremonias Ritualis Romani; an vero illa conservari et uti debeat usque ad bene-

dictionem in vigilia Pentecostes, prout in Missali?

4.º An in Baptismo solemnè ungenti sint infantes oleo et chrismate præcedentis anni dum recenter consecrata non habeantur; an vero omittenda sit hæc cæremonia, et postea supplenda quum novum oleum et novum Chrisma recipiantur? Resp. Ad 1. *Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.*

Ad 2. *Negative ad utrumque, sed fieri debet nova benedictio fontis cum oleis anni præcedentis, seu provisum in prima parte superioris dubii.*

Ad 3. *Negative ad primam partem; affirmative ad secundam.*

Ad 4. *Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.* 23 Septembris 1857.

EPISCOPOLOGIO SALMANTICENSE. (1)

26. GONZALO, TERCERO DE ESTE NOMBRE; DESDE SETIEMBRE DE 1199, HASTA FEBRERO DE 1226.

Es notable este Pontificado por las fundaciones que en su tiempo se verificaron, y en las cuales tuvo el Prelado su natural intervencion. En él ha parecido tambien mas propio referir todo lo concerniente á la Real Capilla de San Marcos, porque D. Gonzalo suscribió el privilegio del monarca Alonso IX.

Fué hecho Obispo en tiempo del Papa Inocencio III. Consagró tres Iglesias en esta Ciudad: en Abril de 1202 la de S. Pedro, que luego perteneció al Convento de S. Agustin y donde fué sepultado Fr. LUIS DE LEON; en igual mes de 1214, la Par-

(1) Véase la página 26 de este tomo.

roquial de *Santa Maria de los Caballeros* y en Febrero de 1226, la Parroquial de *S. Millán*.

El origen de la Real Capilla de San Marcos no se conoce con precision, pero consta que en él se compuso de clérigos particulares hasta los tiempos de Raymundo, Conde de Borgoña, y su Esposa Doña Urraca, quienes, á imitacion de la Capilla Real que tenian los Duques de Borgoña, echaron los cimientos de esta, cuyos individuos fuesen á la vez Párrocos ó Beneficiados: asi continuó hasta que Alonso IX la concedió en 1202 el *Corral ó jurisdiccion de San Marcos*, el Real patronato y otras esenciones confirmadas luego por varios de nuestros Monarcas. La Real Capilla es, pues, una congregacion de los Párrocos y Beneficiados de las Iglesias de esta Ciudad con el único fin de levantar en comun algunas cargas y obligaciones religiosas dotadas por la piedad de los fieles. Habiéndolo asi espuesto sus individuos en 1851, se declaró que su conservacion no era opuesta al Concordato de aquel año; pero que cesaria todo privilegio que hubiesen tenido ó pretendiesen tener en menoscabo de las atribuciones nativas del Diocesano, á cuya autoridad quedaban *absolutamente* sometidos, y en cuya forma continúa esa corporacion.

Al mismo D. Gonzalo acudieron las *Beatas de Santa Ana* (1) suplicando les concediese local donde establecer una casa bastante para su ya numerosa comunidad, y de acuerdo con su Ilmo. Cabildo, cedió á dichas Sras. en 1222 la Parroquial de Sancti-Spiritus y sus casas y jardines adyacentes, con las condiciones estipuladas en la escritura que al efecto otorgó la comunidad.

(1) Véase el tomo 2.º, pág. 422.

Alonso IX fundó esta celeberrima Universidad que engrandecieron su hijo S. Fernando y su nieto Alonso X *el Sábio*; confirmando luego el Papa Alejandro IV, la ereccion de una escuela que escedió en lustre á las famosas de Paris, Bolonia y Oxford.

En 1220 tuvo principio el Convento de Santa Clara. La noble Sra. Doña Urraca se retirò con otras á la Ermita de Santa María, sita en lugar que hoy ocupa el convento, y llamàronse *Sorores de Santa Maria*. Dos de ellas visitaron en Asis á Santa Clara, de cuyas manos recibieron su regla; y restituidas á su casa, fundaron con sus hermanas y con el favor de D. Gonzalo, el Convento que conocemos.

Por último hácia el año de 1224 vinieron á establecerse en esta Ciudad los hijos del ilustre español Santo Domingo de Guzman; y para fundar su primera casa este Prelado y su Cabildo les dieron la antigua Iglesia Obispal de *S. Juan el Blanco*, con todas sus pertenencias.

27. DIEGO, PRIMERO DE ESTE NOMBRE; DESDE MARZO DE 1226,
HASTA PRINCIPIOS DE 1227.

Elevado á la dignidad Episcopal en tiempo de Onorio III. Solo consta de su Prelacia, segun el Catálogo Capitular, en dos escrituras á favor de esta Santa Iglesia.

28. PELAYO, PRIMERO DE ESTE NOMBRE; DE 1227 Á 1229.

Fué hecho Obispo en el Pontificado del Papa Gregorio IX; y consta igualmente su Prelacia de varias escrituras en favor de esta Santa Iglesia y del Catálogo Capitular.

29. MARTIN, PRIMERO DE ESTE NOMBRE; DESDE DICIEMBRE DE 1229
HASTA PRINCIPIOS DE 1246.

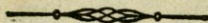
Hecho Obispo en tiempo del Papa Gregorio IX.

Alfonso IX de Leon, dispuso en su testamento del reino en favor de D.^a Sancha y D.^a Elvira, sus hijas y de la Infanta de Portugal Doña Teresa, cuyo matrimonio fué declarado nulo. Existia Fernando III, tambien hijo suyo y de Doña Berenguela, su legitima esposa, y con tal motivo los ánimos se dividieron crudamente. Para cortar la discordia se reunieron los Prelados de estos reinos, entre ellos D. Martin, llamaron al Príncipe, y venido á Toro, fué aclamado por sucesor universal de su Padre, lo cual bastó para aquietar los ánimos y para que reinase en los mismos *San Fernando*.

Durante el Pontificado de este Prelado se fundó en esta Ciudad el *Hospital de San Antonio Abad*, á cargo de los Religiosos de la Hospitalidad de San Anton, que profesaban la regla de San Agustin. Dicho Hospital hacia esquina á la calle de Pajaza, frente al Convento de San Esteban, y en particular al Camarín de Nuestra Señora del Rosario. Hoy solo existe la cerca exterior, y sobre la puerta se vé esculpida en piedra una Cruz de la forma que la llevaban en su hábito aquellos Religiosos.

En 1231 se estableció en esta Ciudad la Seráfica Orden de San Francisco, dándosele para fundar la gran Casa que tuvieron, la *Ermita de San Hilario*, sita en frente del Colegio del Arzobispo, la cual se refundió despues en el Convento, cuyo solar existe todavia. Al principio fué esta Casa de *Religiosos Claustrales*, hasta que dejaron de existir en España por la influencia del Cardenal Jimenez de Cisneros, desde cuya época fueron *de la estrecha Observancia*, como en todo el Reino.

(Se continuará.)

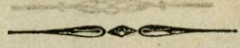


CORONA ÁUREA
en honor de la Santísima Virgen.

9.ª CORONA DE SACERDOTES.

Días.

- 1 D. José Perez Mendiola.
- 2 D. José Perez, Párroco de la Iglesia de Santiago de Alba.
- 3 D. Manuel Hernandez Iglesias.
- 4 D. Manuel Bernal, Párroco de la Iglesia de Monterrubio.
- 5 D. Antonio Engelmo, Ecónomo de la de Pedrosillo de Alba.
- 6 D. Agustin Lopez, Párroco de la de Aldearodrigo.
- 7 D. José Serrano, Ecónomo de la de S. Pedro de Alba.
- 8 D. Luis Guedella, Párroco de la de S. Miguel de Alba.
- 9 D. Juan Antonio Alvarez.
- 10 D. Ciriaco Sanchez, Párroco de la de Pelayos.
- 11 D. Eugenio Palomino, id. de la de Cantalpino.
- 12 D. José Alvarez, id. de la de Morille.
- 13 D. Manuel Fraile, id. de la de Machacon.
- 14 D. Clemente Macias, Capellan del Santuario de Valdegimena.
- 15 D. Manuel Mulas, Párroco de Galinduste.
- 16 D. Lorenzo Falcon, id. de la de Horcajo medianero.
- 17 D. Manuel Asensio, Teniente de Chagarcía.
- 18 D. Gerónimo Gomez, Párroco de la de Villagonzalo.
- 19 D. Rafael Cruz, id. de la de Navales.
- 20 D. Benito Cuellar, id. de la de Terradillos.
- 21 D. Hipolito Martin, id. de la de S. Juan de Alba.
- 22 D. Manuel Garcia Recuero, Teniente de Egeme.
- 23 D. Timoteo Mesonero, Vicario de la Anaya de Alba.
- 24 D. Esteban Mediero, Párroco de la de Valdecarros.
- 25 D. Manuel Usallán, id. de la de Pedraza.
- 26 D. Antonio Alegrete, id. de la de Gajates.
- 27 D. Santiago Palomero, id. de la de Peñarandilla.
- 28 D. Pedro Quintero, id. de la de Garcihernandez.
- 29 D. Benito Trabazos, id. de la de S. Pelayo.
- 30 D. Ildefonso Hernandez, id. de la de Encinas de Abajo.
- 31 D. Tomás Hoyos, id. de la de Martinamor.



AVISOS.

1.º Los Sres. Curas ó encargados de las Iglesias que á continuacion se espresan por pueblos, mandarán recojer las cuentas de fábrica aprobadas, y abonar los derechos de su despacho.

- | | |
|---|---------------------------|
| Mieza. | Herguijuela. |
| Castañeda. | Cubo de D. Sancho. |
| Canillas de Torneros. | Garcibuey. |
| La Rodrigo. | Ejeme. |
| Campo de Peñaranda. | Cantalpino. |
| Valverdon. | Pedraza. |
| Orbada. | Salvatierra. |
| Miranda del Castañar. | Coca y Peñarandilla. |
| Sanchon de Robledo. | S. Esteban de la Sierra. |
| Linares. | Navales. |
| Vecinos. | Encinas de arriba. |
| S. Pedro y Santiago, Ledesma. | El Tornadizo. |
| Maya. | S. Isidro, Salamanca. |
| Vidola. | Castellanos de Moriscos. |
| Cabezabellosa. | Villoria. |
| Villaflores. | Balejo. |
| Parada de arriba. | Amatos. |
| La Bastida y Cilleros. | Siete Iglesias. |
| Chagarcia. | Berrocal del Salvatierra. |
| Carrascal del Asno y su anejo Esteban Isidro. | Aldealengua. |
| Vega de Tirados. | El Villar y Tello Sancho. |
| | Sto. Tomé de Rozados. |
| | Machacon. |

Hay otros libros antiguos que deben custodiarse en las Parroquias á que corresponden, y que mandarán recojer:

- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| Villaseco de los Gamitos. | Arauzo, anejo de Ventosa. |
| Poveda. | Centerrubio. |

Por último hay otras cuentas que no pueden des-

pacharse hasta que sean remitidos los datos que faltan, y de que procurarán enterarse las personas que han de facilitarlos para no retardar la aprobacion definitiva de aquellas, tales son :

Pozos de Hinojo.	Cantalapiedra.
Veleña y Pociigas.	Juzbado.
Escuernavacas.	Sanchon de la Sagrada.
Villanueva de Cañedo.	Cabeza de Diego Gomez.
Naharros de Mata la yegua.	Arcediano.
Coca y Alcazarén.	Santiago de Alba.
Aldeadávila.	

2.º Los Sres. Arciprestes y Párrocos sin distincion cumplirán con exactitud lo prevenido para la conduccion y distribucion de los Santos Oleos, en la circular núm.º 8, inserta en el tomo 1.º de este Boletín, pág. 144.

En el presente año los comisionados de los Arciprestazgos, estarán en esta Ciudad el Miércoles 19 del corriente; y deben entregar los Oleos al anoche- cer del 20, los que distan menos de seis leguas de ésta; y los restantes á las 10 de la mañana del 24. Se encarga á los Sres. Arciprestes que si hubiere alguna omision la participen, como prescribe la regla 4.ª de aquella Circular.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

EJERCICIOS DE PASION EN LA PRESENTE CUARESMA.

Los Mártes y Sábados á las 4 y media de la tarde en la Capilla de la Santísima Trinidad, por la Congrega- cion de Jesus Redentor.

Los Lunes, Miércoles y Viernes al toque del Ave

Maria, por la V. O. T. de S. Francisco en su Capilla.

Los Viernes las estaciones del *Via Crucis* en su Capilla, por la Cofradía de la Santa Vera Cruz.

En los mismos dias *Miserere* con música en las Parroquias de San Julian y San Martin.

En la Parroquial de San Julian Novena á Jesus Nazareno con Misa cantada todos los dias ; concluye el Domingo 9 y predicará el Lic. D. Juan Sanchez Calzada.

Dia 5. En la Parroquial de Santa Eulalia y en las Capillas de la Vera Cruz de la Trinidad, comienza la Novena de Nuestra Señora de los Dolores, todas con Misa solemne y Manifiesto en Sta. Eulalia ; por la tarde el Santo Rosario y se repite la Novena. En Santa Eulalia el dia 14 y último á las diez de la mañana la funcion principal en la que predicará el Lic. D. Cipriano Alonso, Párroco de la Iglesia de Santiago de esta Ciudad ; la misma en la Vera Cruz, predicando Don Juan Sanchez.

Dia 8. En la Parroquial de San Benito solemne Septenario á Nuestra Señora de los Dolores, con Misa cantada todos los dias á las nueve. Por las tardes los ejercicios del Septenario con Sermon y concluirán con el *Stabat Mater* y la *Salve* á toda orquesta. Predicarán los oradores siguientes :

Dias 8. 9 y 10 D. Carlos Coronado, Párroco de la misma Iglesia.

Dia 11, D. Mariano Gonzalez, Presbítero.

Dia 12, El Lic. D. Juan Sanchez.

Dia 13, D. Fernando Iglesias, Presbítero.

Dia 14 y último. El EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO DE ESTA DIÓCESIS.

Dia 9. Dominica de Pasion. Por la mañana en la Catedral predicará el Sr. Dr. D. Tomás Belestá, Canónigo Penitenciario.

Por la tarde en la Capilla de la Trinidad Sermon por el Lic. D. Juan Sanchez.

Como segundo Domingo de mes la Congregacion de Jesus Redentor celebrará los ejercicios del escapulario con Manifiesto y procesion despues de la reserva.

Dia 14. Sesto Viernes de Cuaresma. Por la mañana en la Catedral predicará D. Antonio Gonzalez, Capellan del Hospicio.

Por la tarde á las cuatro en la Capilla de S. Lorenzo los ejercicios de pasion y predicará D. Manuel Hernandez, Párroco de la Iglesia de San Millan de esta Ciudad.

Dia 16. Domingo de Ramos. En la Catedral por la mañana solemne bendicion y distribucion de palmas, y predicará Don José Martin Benitas, Presbítero.

Por la tarde á las tres en la Capilla de la Trinidad, sermon por D. Julian Arias, Párroco de la Catedral.

Dia 20, Jueves Santo. En la Catedral por la mañana la Comunión general del Clero, Consagracion de los Santos Oleos y demas oficios solemnes del dia; por la tarde á las dos, sermon de *Mandató* que dirá D. Manuel Hernandez, Párroco de la Iglesia de S. Millan.

Dia 21, Viernes Santo. En la Catedral á las 7 de la mañana predicará de Pasion el Presbítero D. Angel Herrero, Rector del Seminario Carbajal; despues los solemnes oficios del dia.

En la Capilla de la Trinidad á la misma hora de las 7, sermon de Pasion por D. Dionisio Espinosa, Párroco de la Iglesia de la Asuncion de la Vega de Tirados.

Dia 22, Sabado Santo. En la Catedral solemne bendicion de la Pila bautismal y demas oficios del dia.

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS

en la 2.^a quincena de Marzo.

17, 18, 19 y 22. Parroquia de la Asuncion de Sando; á expensas de los feligreses.

25, 24, 25 y 26. Parroquia de S. Martin de Horcajo, costeado por la Cofradia Sacramental de la misma.

27, 28, 29 y 30. Parroquia de la Asuncion del Campo de Peñaranda, costeado por el Párroco y feligreses.

IMPRESA DE D. TELESFORO OLIVA.